

productos de las clases 1.ª y 9.ª, denegándola para los de la clase 11, y contra la de 16 de abril de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a denegar la inscripción de la citada marca en cuanto a las clases concedidas en aquellas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29516** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.762/1990, promovido por «Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.762/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1989 y 16 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de abril de 1989, por la que se concedió la inscripción de la marca número 1.169.356, «Apartamentos Pléyades», para la clase 42, y contra la de 16 de abril de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a Derecho, por lo que no hay lugar a la denegación de inscripción solicitada en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29517** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.502/1990, promovido por «Onza de Oro, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.502/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Onza de Oro, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1989 y 19 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Onza de Oro, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de enero de 1989 y 19 de marzo de 1990 (Boletines Oficiales de la Propiedad Industrial respectivos de 1 de julio de 1989 y 1 de julio de 1990), que concedieron la marca número 1159894, «La Olla de Oro», para servicios de esparcimiento y educación, de la clase 41.ª,

debemos declarar y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial imposición en las costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29518** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el contencioso-administrativo número 1.494/1990, promovido por «Daewoo Corporation».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.494/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Daewoo Corporation», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1989 y de 5 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de la Entidad «Daewoo Corporation», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1989, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.187.112, gráfica, así como contra la de 5 de febrero de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**29519** *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el contencioso-administrativo número 265/1981, promovido por don Angel de Nicolás Redondo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 265/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Angel de Nicolás Redondo, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1979 y 31 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en representación de don Angel de Nicolás Redondo, seguido en esta Sala con el número 265/1981, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de diciembre de 1979 y 31 de julio de 1980, que concedieron la inscripción de la marca número 900.447 «Cebebe», en favor de la solicitante, «Cotonificio de Badalona, Sociedad Anónima», y desestimaron el recurso de reposición subsiguiente, resoluciones que encontramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»